JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



i09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Separación de Bienes / Rad. 2019-00225-00

Para continuar con el curso del presente asunto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Reanudar el presente asunto.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que, en el plazo máximo de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, adelante y culmine la notificación personal del extremo demandado, bajo las exigencias del artículo 292 ó artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Advertir al extremo actor que, de no efectuar el trámite de notificación del demandado determinado, se impondrá la terminación del presente asunto, con soporte en el desistimiento tácito del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifiquese y cúmplase,

A MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 53 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodrígaei Secretaria

Galeano

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f572e94aa733b8719810611ed79e4fa940f3fe1f291740b2f5541947710ee7**Documento generado en 21/09/2020 02:53:48 p.m.